

INSTRUCCIÓN DE LA GERENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA POR LA QUE SE DICTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE CARÁCTER MENOR DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DESTINADOS A ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA E INNOVACIÓN.

El pasado 9 de noviembre de 2017 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Entre las novedades que incorpora la LCSP, su artículo 118 establece que se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trata de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

La Disposición final cuadragésima cuarta de la **Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado** para el año 2018 ha introducido, con vigencia indefinida, **una nueva disposición adicional** quincuagésima cuarta en la LCSP, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional quincuagésima cuarta. Régimen aplicable a los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.»

Atendiendo a la singular naturaleza de su actividad, como excepción al límite previsto en el artículo 118 de esta Ley, tendrán en todo caso la consideración de contratos menores los contratos de suministro o de servicios de valor estimado inferior o igual a 50.000 euros que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación.

A estos efectos, se entienden comprendidos entre los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos establecidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, las Universidades públicas, los Organismos Públicos de Investigación, fundaciones, consorcios y demás agentes de ejecución de la Administración General del Estado, los organismos y entidades de investigación similares a los anteriores dependientes de otras Administraciones Públicas, las Fundaciones de Investigación Biomédica, y los centros, instituciones y consorcios del Sistema Nacional de Salud.»

Atendiendo a su singular naturaleza, dicha disposición supone la ampliación del límite de los contratos menores de suministro y de servicios que pueda demandar la Universidad de Málaga para el desarrollo de sus **actividades de investigación, transferencia del conocimiento e innovación**. Por ello la Gerencia de la Universidad de Málaga dicta la presente



FIRMADO POR LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Y en su nombre: **MARIA JESUS MORALES CAPARROS, GERENTE**

16/07/2018 14:59 Puede verificar su validez en <https://www.uma.es/validador>

CSV: CA1FF88F2FDD7984



INSTRUCCIÓN

1. Ampliación del límite del contrato menor para actividades de investigación, transferencia del conocimiento e innovación.

Conforme a lo establecido en la Disposición adicional quincuagésima cuarta de la LCSP, se amplía el límite de los contratos menores de suministro y servicios celebrados por la Universidad de Málaga hasta un valor estimado inferior o igual a 50.000 euros (IVA excluido) siempre que vayan destinados a actividades de investigación, transferencia del conocimiento e innovación, en los términos previstos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

De acuerdo con la Orden de 28 de abril de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba la clasificación económica de ingresos y gastos del Presupuesto de las Universidades Públicas competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se entenderán incluidos los contratos de suministro y servicios cuyo gasto se atienda con cargo a las partidas habilitadas en los siguientes subconceptos económicos del artículo 64 "Gastos en inversiones de carácter inmaterial" del Estado de Gastos del Presupuesto de la Universidad de Málaga:

- Concepto 640.01 – Acciones de investigación
- Concepto 640.02 – Grupos de investigación
- Concepto 640.03 – Proyectos de investigación
- Concepto 640.05 – Contratos científico técnicos
- Concepto 640.06 – Convenios científico técnicos
- Concepto 640.07 – Publicaciones científica.
- Concepto 640.08 – Organización de congresos de carácter científico.
- Concepto 640.11 – Programa Operativo FEDER.
- Concepto 640.12 – Otras Acciones de Investigación
- Concepto 640.15 – Grupos de Investigación. Convocatoria 2007
- Concepto 640.16 – Proyectos de excelencia. Convocatoria 2008

2. Supuestos excluidos.

La anterior ampliación del límite de los contratos menores no será de aplicación a los contratos de suministro y de servicios que vayan destinados a servicios generales y de infraestructura de la Universidad de Málaga, con independencia de la partida presupuestaria a la que se impute el gasto, los cuales seguirán limitados a 15.000 euros (IVA excluido) conforme a lo establecido en el artículo 118 de la LCSP. Igualmente, se mantiene el límite del contrato menor de obras en 40.000 euros (IVA excluido) con independencia de la finalidad a la que se destine.

3. Acreditación del cumplimiento del límite en cada contrato menor.

Hasta que se encuentre disponible el control automático del proveedor través de los soportes informáticos de gestión, derivado de la novedad objeto de la presente



FIRMADO POR LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Y en su nombre: MARIA JESUS MORALES CAPARROS, GERENTE

16/07/2018 14:59 Puede verificar su validez en <https://www.uma.es/validador>

CSV: CA1FF88F2FDD7984



instrucción, la gerencia, comprobará en la herramienta UXXI-Económico, que no se superan los límites del contrato menor regulado en la LCSP:

a) Contratos menores de suministro y servicios, excluidos los de infraestructuras, que vayan destinados a actividades de investigación, transferencia del conocimiento e innovación: hasta un valor estimado inferior o igual a 50.000 euros (IVA excluido).

b) Resto de contratos menores no incluidos en el apartado anterior: límite general establecido en el artículo 118 de la LCSP.

A efectos de determinar el cumplimiento para un determinado proveedor, los límites de los apartados anteriores deberán verificarse de forma independiente en función del apartado en el que se encuadre el contrato propuesto. En ningún caso se acumularán los contratos celebrados o en trámite para uno de ellos en el cálculo del otro.

Málaga 16 de julio de 2018

M^a Jesús Morales Caparrós, la Gerente



FIRMADO POR LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Y en su nombre: MARIA JESUS MORALES CAPARROS, GERENTE

16/07/2018 14:59 Puede verificar su validez en <https://www.uma.es/validador>

CSV: CA1FF88F2FDD7984

